

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS
EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS
Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO,
HUANCAYO 2022**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Muñoz Apolinario
Norma Inocente
Bach. Leon Huaynate Ada Zulema

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 06-11-2023 a 23-12-2024

HUANCAYO – PERÚ
2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CASTILLO MARTINEZ ANDRE ANTONIO

Docente revisor titular 1

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente revisor titular 2

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Dedica los resultados de este trabajo a mi padre y madre y hermanos, quienes sin sus apoyos no se hubiera logrado nuestros objetivos profesionales, siempre el compromiso será con ustedes.

Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en todo momento, en los momentos difíciles para mí.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo, profesionales, y apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo, por ello nuestro eterno agradecimiento.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00166-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la Tesis Titulada:

EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2022
Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. MUÑOZ APOLINARIO NORMA INOCENTE
BACH. LEON HUAYNATE ADA ZULEMA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO

Fue analizado con fecha 30/04/2024 con 108 pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 22 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 06 de mayo de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE
Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.2 Delimitación de la investigación	18
1.2.1 Delimitación espacial	18
1.2.2 Delimitación temporal.....	19
1.2.3 Delimitación conceptual.....	19
1.3 Formulación del problema	19
1.3.1 Problema general.....	19
1.3.2 Problemas específicos	19
1.4 Justificación de la investigación	19
1.4.1 Social.....	19
1.4.2 A nivel científica – teórica	20
1.4.3 Metodológica.....	21
1.5 Objetivos de la Investigación	21
1.5.1 Objetivo general	21
1.5.2 Objetivos específicos	21
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02	24
2.1.1.3 Antecedente N° 03	25
2.1.2 A nivel internacional	28
2.1.2.1 Antecedente N° 01	28
2.1.2.2 Antecedente N° 02	29
2.2 Bases teóricas	31
2.2.1 Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	31
2.2.2 El principio de interés superior del niño	31
2.2.2.1 El código de los niños y adolescentes	37
2.2.2.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.	42
2.2.2.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia	44
2.2.2.4 Derecho de alimentos	50
2.3 Definición conceptual	50
3 CAPITULO III: HIPÓTESIS	52

3.1	Hipótesis general.....	52
3.2	Hipótesis específicas	52
3.3	Variables:	52
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	53
4.1	Métodos de investigación.....	53
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	53
4.1.1.1	Inductivo	53
4.1.1.2	Método deductivo.....	53
4.1.2	Método específico	54
4.1.2.1	Método descriptivo.....	54
4.1.3	Métodos particulares	54
4.1.3.1	Método sistemático.	54
4.2	Tipo de investigación	55
4.2.1	Investigación básica	55
4.3	Nivel de investigación.....	56
4.3.1	Descriptivo – explicativo.	56
4.4	Diseño de la investigación.	57
4.4.1	Investigación no experimental	57
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	57
4.5	Población y Muestra.....	58
4.5.1	Población.....	58
4.5.2	Muestra.....	59
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.....	59
4.5.2.2	Muestro intencionado.....	59
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	60
4.6.1.1	Encuesta	60
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	60
4.6.2.1	Cuestionario.	60
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	61
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	61
4.7.1	Clasificación.....	61
4.7.2	Codificación	61
4.7.3	Tabulación.....	62
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	62
4.8	Consideraciones éticas.	63
5	CAPITULO V: RESULTADOS	64
5.1	Descripción de los resultados.....	64
5.1.1	Resultados de la variable: Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	64
5.1.2	Resultados de la variable: El principio de interés superior del niño.	70
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	75
5.2	Contrastación de las hipótesis	80
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	80
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	81
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	84
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	84
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	86

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	87
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	93
ANEXOS	95
Matriz de consistencia.....	96
Matriz de operacionalización de las variables:	97
Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente	97
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	98
Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.....	99
Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.	100
ENCUESTA.....	101
FICHA DE VALIDACIÓN	104
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL INDICADOR SOMETIMIENTO	79
Tabla N° 02: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL INDICADOR MECANISMO	80
Tabla N° 03: RESULTADOS DE LA DIMENSION MATERIA DE ALIMENTOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO	82
Tabla N° 04: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS	83
Tabla N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS	84
Tabla N° 06: RESULTADOS DE LA DIMENSION TUTELA JURISDICCIONAL DEL INDICADOR – PRINCIPIO	86
Tabla N° 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION SEGURIDAD JURÍDICA DEL INDICADOR TUTELA	87
Tabla N° 08: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	88
Tabla N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	89
Tabla N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	90
Tabla N° 11: CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	90
Tabla N° 12: NIVELES DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	90
Tabla N° 13: PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES	92
Tabla N° 14: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL	93
Tabla N° 15: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	94
Tabla N° 16: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: RESULTADOS DEL INDICADOR SOMETIMIENTO	80
Figura N° 02: RESULTADOS DEL INDICADOR MECANISMO	82
Figura N° 03: RESULTADOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO	83
Figura N° 04: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS	84
Figura N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS.	85
Figura N° 06: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO	87
Figura N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TUTELA	88
Figura N° 08: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	89
Figura N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	90
Figura N° 10: DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	91
Figura N° 11: NIVELES DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	91

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de investigación, parte de la siguiente interrogante: ¿En qué medida es eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida es eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022;

Siendo la hipótesis la siguiente: Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022;

Para el desarrollo del trabajo, en la parte metodológica, este se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional, la población está compuesta por 60 profesionales especializados en derecho de familia y derecho civil y procesal civil, con una muestra de 25 profesionales, muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente,

PALABRAS CLAVES: eficacia, acuerdos, tutela, cumplimiento, principio, interés superior del menor, alimentos, obligatoriedad.

ABSTRACT

The development of this research work is based on the following question: To what extent is the effectiveness of extrajudicial conciliatory agreements regarding food and their impact on the principle of best interests of the child, Huancayo 2022?

The general objective was: Establish to what extent the effectiveness of extrajudicial conciliatory agreements regarding food and their impact on the principle of best interests of the child, Huancayo 2022;

The hypothesis being the following: Extrajudicial conciliatory agreements regarding food are ineffective and have a significant impact on the principle of best interests of the child, Huancayo 2022;

For the development of the work, in the methodological part, it is located within the general deductive-inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Non-experimental design Transsectional, the population is made up of 60 professionals specialized in family law and civil law and civil procedure, with a sample of 25 professionals, non-probabilistic sampling, the survey technique was used to collect information; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers experts in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation,

KEYWORDS: effectiveness, agreements, guardianship, compliance, principle, best interests of the minor, maintenance, obligation.

INTRODUCCIÓN

La importancia del desarrollo del presente trabajo de investigación radica en el estudio de la importancia del principio de interés superior del niño en los acuerdos extrajudiciales, donde en muchos casos estos mecanismos alternativos de solución no responden a las expectativas sociales, lo cuales implica hacer una reflexión acerca de su idoneidad, para los casos de derechos alimenticios, por cuanto este implica un derecho de carácter fundamental para el menor alimentista.

El principio de interés superior del niño implica que el estado y demás autoridades deban de adoptar todos los mecanismos adecuados para su tutela ya sean estas normativas e institucionales, donde debe primar el interés del menor por ate todo, pero es el caso que se observa en la actualidad una flexibilidad normativa en el tratamiento en materia de alimentos, lo cual no coadyuva en la tutela de este principio, tales como estos mecanismos alternativos de solución como son la conciliación extrajudicial donde en la práctica se ha observado que de este mecanismo los obligados se rehusado en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones alimenticias.

Por tanto, se tiene que buscar todos los mecanismos adecuados, con el propósito de poder garantizar la subsistencia del menor alimentista, lo cual implica en la rigidez normativo para los casos de derechos alimenticios, y que las normas, deben de procurar en garantizar este derecho, por tanto, es necesario que los operadores jurídicos en todos sus niveles garanticen la tutela de este principio y derecho fundamental, por

tanto los mecanismo de conciliación mas que tutelar este derecho, contraviene, al no existir órgano que las controla su cumplimiento de los acuerdos arribados.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalizacion de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación está basada en términos de alimentos, en donde la situación que se presenta es el incumplimiento de las partes dentro de un conflicto extrajudicial, mediado por un tercero imparcial, siendo esto común en una realidad con ausencia de disposición por las partes involucradas en una conciliación, por otro lado, esto conlleva acudir sin duda alguna al Poder Judicial para que el juez evalúe la situación y ordene el cumplimiento del acta de conciliación, saturando la carga procesal, que ya en sí es un problema que se ve a diario en los juzgados.

Frente a este problema, se observa como antecedente el proyecto de Ley 6945/2020-CR donde se propone incluir el artículo 18-A donde establece que en las actas de conciliación en materia de alimentos el deudor tiene la posibilidad de solicitar al conciliación el control de cumplimiento de las obligaciones en el acta correspondiente, en caso de un incumplimiento de 3 cuotas continuas o no, posterior a un procedimiento objetivo, el deudor deberá ser informado al Ministerio Público para que disponga de acuerdo a sus competencias y al Poder judicial la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, conllevando con ella la modificación del artículo 149 del código Penal con finalidad de establecer el incumplimiento de la obligación y la omisión del cumplimiento de la obligación de los acuerdos conciliatorio, el autor Cárdenas. A. (2020), sostiene lo siguiente al respecto “La existencia requiere de la convergencia de elementos como las partes, una oposición de interés entre estas y un

choque de derechos o pretensiones, donde las partes enfrentadas sienten que sus intereses están siendo afectados o amenazados”.

Así mismo el autor Varillas (2020) menciona que “Si bien es cierto que los conflictos existen desde el nacimiento del ser humano, también existe desde la misma época” (p. 07)

Para lo cual dentro del llamado mecanismos alternativos de resolución de conflictos la cuales van a ceder soluciones por medio de este, un conciliador el cual va a apoyar a las partes antes de entrar a un proceso judicial va a tener la función tal y como lo dice su nombre tratar de conciliar entre las partes.

A la conciliación, se le conoce como mecanismo puesto que tiene el propósito de crear una alternativa legal a las vías judiciales que son parte de nuestra sociedad; de forma rápida, efectiva, económica y sencilla de solucionar las controversias, basada en el dialogo y la imaginación de los intervinientes para solucionarlo, teniendo como objetivo trabajar en una cultura de paz; por lo tanto, sustituye la decisión del juez, por una decisión consensual de las partes en conflicto, gracias a la intervención de un tercero neutral e imparcial calificado llamado conciliador quien actuara como un facilitador del diálogo, pudiendo ser Judicial o Extrajudicial.

El alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también se observa que existe flexibilidad normativa para que el obligado en derechos alimenticios pueda cumplir con su deber paternal, atentando contra el principio de interés superior del menor, teniendo en cuenta que no existe un mecanismo de

control de los acuerdos arribados, lo cual implica que no existe eficacia de estos mecanismos de solución de problemas, generando una dilación indebida del cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios.

Es de observancia cotidiana que en los derechos alimenticios existe de parte de las agraviadas una necesidad del cumplimiento y tutela jurisdiccional de este derecho, pero que también existe trabas burocráticas a nivel de los órganos jurisdiccionales cuando estos interponen demandas de alimentos, por tanto el desarrollo del presente trabajo nos enfocaremos en el análisis de la ineficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos por cuanto carece de mecanismos adecuados que garantice su irrestricto cumplimiento.

Por tanto, es deber de todos los órganos jurisdiccionales poder adoptar los mecanismos más idóneos que permita tutela de manera oportuna los derechos alimenticios, puesto que en muchos casos los acuerdos conciliatorios no siempre ha sido de carácter obligatorio para su cumplimiento de parte de los obligados, por su naturaleza de este mecanismo alternativo de solución del problema, en que no existe un órgano de tutelar su cumplimiento, por tales consideraciones la importancia en el desarrollo del presente trabajo de investigación,

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

En cuanto a la delimitación espacial, este se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2022.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos.

Variable 2: El principio de interés superior del niño.

- Derecho de alimentos

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿En qué medida es eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022?
- ¿En qué medida la conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La justificación social, este encuentra su fundamento en la importancia de unificar criterios respecto a la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, los cuales de los resultados obtenidos en el presente trabajo va a beneficiar de manera directa a la comunidad jurídica y los justiciables y a la colectividad en general, puesto que los resultados que se obtenga nos va permitir proponer alternativas de solución al problema materia de investigación coadyuvando a mejor los instrumentos y mecanismo alternativo de solución del problema.

1.4.2 A nivel científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica esta se fundamentó en que el desarrollo del presente trabajo de investigación, va contribuir en ampliar la información teórica y científica acerca eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, actualizando y describiendo sus dimensiones de manera que, se pueda ampliar los marcos de conocimientos existentes acerca de la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales, a fin de proponer nuevas explicación sobre la importancia de la tutela del principio de interés superior del niño,.

Así también la justificación teórica discute y pone en evidencia una realidad teórica sobre las teorías del conflicto y la conciliación, a parir de los cuales se propone cambios normativos que permitan la suspensión del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos a favor de

menores de edad, y su incidencia en el principio de interés superior del menor.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica, este se fundamenta este encuentra su fundamento en que en todo el desarrollo del trabajo se va diseñar todos los aspectos metodológicos necesarios a efectos de poder lograr los objetivos e hipótesis tales el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, los mismo van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que guarden relación con las variables postulados, en este mismo sentido, el diseño de los instrumentos los mismos van a seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer en qué medida es eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022
- Determinar en qué medida la conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Macedo, L. (2021); *“La eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de la Demuna, en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa - 2021”*, [Tesis Pregrado; Universidad Continental; Huancayo – Perú]; obtenido de la página web siguiente: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12249/3/IV_FDE_312_TE_Macedo_Huayra_2021; quien llego a las siguiente conclusión:

Conforme al Decreto Supremo N.º 005-2019-MIMP, el artículo 44 señala requisitos formales que deben cumplir las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos que celebra la Demuna de Churcampa; sin embargo, se observan las siguientes deficiencias: a) no precisan quién es la parte solicitante y quién es el invitado; b) no señalan número de registro como conciliador acreditado por el MIMP, y realizada la consulta en la página web de MIMP sobre el referido conciliador, no está registrado como defensor; c) el 50% de las actas no indica hechos de la solicitante; d) no indican de manera clara la cláusula de seguimiento; e) en el sello y firma del defensor de la Demuna no se observa el registro ante el MIMP; f) el 75 % no registra sello y firma del abogado verificador de la legalidad; g) sobre la autorización de la Demuna, verificado el portal web del MIMP, se indica que no está

actualizada. Todo ello implica la falta del cumplimiento de los requisitos y estaría dentro de las causales de nulidad, establecidas en el artículo 45 inciso 45.2, y, consecuentemente, pierde su mérito de título ejecutivo. (...) La eficacia del acta de conciliación extrajudicial con calidad de título ejecutivo también tiene que ver con la institución que la celebra. Al respecto, revisado el portal web del MIMP, se evidencia que la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa registra como no actualizado; ello implica que no está autorizada para prestar ese servicio, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo N.º 005-2019-MIMP. En cuanto al profesional o defensor de la Demuna de la Municipalidad Provincial de Churcampa, no cumple con lo establecido en el artículo 17 inciso 17.2 literal d) e inciso 17.3 y 17.4, que regulan las condiciones de los defensores de las Demuna. (p. 144)

Comentario

Se puede observar del antecedente de trabajo de investigación parte de un enfoque cualitativo, para tal fin el tipo de investigación es básica, nivel de investigación descriptiva – analítico, diseño no experimental; método general el deductivo, aspectos metodológicos necesarios que permitieron su desarrollo del trabajo de investigación, en lo que respecta al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático,

tipo de investigación básico, nivel descriptivo . explicativo, diseño no experimental.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Acosta, R. (2020): “*Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018*”; [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco - Perú – Huánuco]; <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/Acosta%20Malpartida%2C%20Roslith%20Felith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Como primera conclusión se tiene que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar los conflictos sobre derecho de alimentos, pero no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos sobre derechos alimentarios, llegando a concluir el proceso con acuerdo conciliatorio, lo que también queda comprobado es la flexibilidad, simplicidad y voluntad de los intervinientes que son las principales características de la conciliación. (...) Asimismo, he comprobado

que las actas celebradas en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco el año 2018, hay un número muy bajo que hayan sido ejecutadas en vía ejecutiva, lo que nos llevaría a concluir que ellas se cumplen, y se podría decir que la ley de conciliación está cumpliendo con disminuir la carga en los juzgados sobre temas que versen en derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco año 2018, se concluyeron 526 procedimientos conciliatorios entre ellas 359 actas con acuerdo total, 10 actas con acuerdo parcial, 47 actas por inasistencia de una de las partes, 20 actas por inasistencia de ambas partes, 46 actas por falta de acuerdo y 54 actas por decisión motivada del conciliador extrajudicial. (p. 90)

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque cuantitativo, método descriptivo, analítico y explicativo, diseño de investigación no experimental, tipo de investigación básico, nivel descriptivo, explicativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Lozano & Novillo, (2023); “*Defensoría municipal del niño y adolescente y la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019*”. [Tesis de

pregrado, Universidad Nacional de Ucayali; Pucallpa - Perú]; recuperado de la página web siguiente; http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6728/B11_2023_UNU_DERECHO_2023_T_SIMONEE-LOZANO_WENDY-NOVILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente

Conclusión:

De acuerdo al Objetivo General se determinó que los niveles de eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 97% el nivel alto, y 3% en nivel medio; es decir que los aspectos formales de la conciliación extrajudicial y los requisitos de conciliación extrajudicial se ejecutan de forma eficaz en un nivel alto, aun así, existe una minoría que piensa que se ejecutan de forma eficaz en un nivel medio. (...) Respecto al Objetivo Específico 1, se concluye que los niveles de eficacia encontrados en el aspecto formal de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 100% el nivel alto. Esto quiere decir que el 100% de los usuarios señalaron que las actas cuentan con resolución y acreditación; mientras el 95% mencionaron que los hechos fueron expuestos de forma clara y precisa; así mismo la encuesta arroja que el 95% señalaron que se cumple el punto de controversia; y 96,70% mencionaron que el

acuerdo conciliatorio refleja el respeto del menor; 95% señalaron el cumplimiento de los datos de la defensoría. (...) Respecto al Objetivo Específico 2, se identificó que los niveles de eficacia de los requisitos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la provincia de Coronel Portillo en el año 2019, alcanzó el 87% el nivel alto y 13% en nivel medio; eso quiere decir que el 100% mencionó que se establece la cantidad asignada de acuerdo a ley; el 100% se establece mecanismos de consignación de alimentos; 90% que el acta cumple con la cláusula de seguimiento de los acuerdos; 95% es adecuado los mecanismos de verificación y monitoreo. (p. 73).

Comentario

Se puede observar del antecedente de trabajo de investigación parte de un enfoque cuantitativo, para tal fin el tipo de investigación es básica, alcance de investigación descriptiva simple, diseño no experimental; método general el deductivo, aspectos metodológicos necesarios que permitieron su desarrollo del trabajo de investigación, en lo que respecta al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, tipo de investigación básico, nivel descriptivo . explicativo, diseño no experimental.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Teran, D. (2017) “*Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la oficina de mediación de la función judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015*”, [Tesis de posgrado, Universidad de Guayaquil de Ecuador; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23086/1/Tesis%20N%c2%b0%20156%20Ab.%20Digna%20Teran%20Mosquera.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Es necesario que el Estado Ecuatoriano, a través de la Función Legislativa, señale nuevos caminos como mecanismos para agilizar y dinamizar el servicio público de administración de justicia. Es necesario que dicte políticas judiciales en asuntos de familia de manera integral. Es decir promoción constitución, desarrollo, y protección de la familia, entendida esta como el vínculo filial entre los sujetos que la conforman según las condiciones y características de sus miembros. (...) Se deben aprovechar experiencias que se está acumulando en los resultados de la derivación de causas a los centros de mediación, con todas las implicaciones culturales de naturaleza psico-socio-jurídica, en cuanto al potencial que se evidencia con las experiencias obtenidas en la reciente disposición de la derivación de oficio o de parte que aunque jurídicamente frágil, está dando resultados positivos en el trámite de los juicios de alimentos. (...) Se debe tener especial cuidado al construir y articular las normas que fortalezcan

viabilicen y promoción de la mediación, debiéndose cuidar que su implementación no incurra en los defectos de la figura jurídica de la conciliación, en cuanto esta era un requisito procesal provisorio para la continuación de las causas civiles previsto en el derogado Código de Procedimiento Civil, que solo queda como una aspiración pero que en la práctica su aplicación se convirtió tan solo en una instancia de trámite. (p. 88).

Comentario

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se emplea como método general el análisis – síntesis – diseño no experimental tipo de investigación básica, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de la página web siguiente: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9-Cubillo-González-Tesis-Completa-.pdf>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

Comentario

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el

presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios

2.2.2 El principio de interés superior del niño

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3° regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Para poder absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente, e autor, Cillero, (1998) al respecto, expresa lo siguiente: “(...) Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. (p. 108)

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño

derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el

caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

2.2.2.1 El código de los niños y adolescentes

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad, sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección

específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio dignidad de la persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro, no es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro, si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solventa con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto.

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo

proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4º, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la

actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.

2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

2.2.2.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre

de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de

la dignidad que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.2.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en el considerando tercero no es menos cierto que existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del

niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce- que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132- 2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la

Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstraum Aman Villagrán Morales. Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstraum Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 - Derechos del Niño- de la Convención Americana¹⁰⁴. En este caso,

denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2005, el caso de las niñas Yean y Bosico v/s República Dominicana la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”¹⁰⁸. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva,

tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

En todos estos casos enunciados, existe un uniforme razonamiento de la Corte, la que considera en forma integral el corpus iuris gentium de los derechos del niño, incluyendo la dinámica interacción e interdependencia entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros cuerpos normativos, en todos estos pronunciamientos, la Corte Interamericana de derechos humanos manifiesta un claro reconocimiento del niño y/o niña como categoría especial de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad entera, además de su condición de plenos sujetos de derechos y, especialmente, de derechos humanos, por medio de las jurisprudencias antes mencionadas podemos inferir que, cuando hablamos del interés superior del niño y/o niña no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño/niña, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño y/o niña, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño/niña, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección

especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

2.2.2.4 Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

La precitada figura se encuentra prevista en el artículo 472° del Código Civil, que dispone:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 223).

De la misma manera, el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente dispone en su Artículo 92°

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 13).

2.3 Definición conceptual

Niño

El termino niño es empleado en referencia aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características adultas tanto físicas como en su formación psicológica, según la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño es todo aquel sujeto que sea menor de los 18 años edad según lo estipulado en su artículo 1° que dispone lo siguiente: “La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad”.

Adolescente

Según la Organización Mundial de la Salud define la etapa de la adolescencia como aquel tramo de crecimiento y desarrollo humano que se produce entre el periodo de la niñez y la adultez. Una fase que viene con diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este periodo.

Derecho de alimentos.

La constitución de una familia genera una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales está el derecho de brindar alimentos, esta potestad jurídica, en relación al niño o adolescente (alimentista), y un deber originado de la patria potestad, de brindar lo necesario para el sostenimiento y el desarrollo del menor.

Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022

3.2 Hipótesis específicas

- La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022
- La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022

3.3 Variables:

Variable independiente

- Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos.

Variable dependiente

- El principio de interés superior de niño

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 *Inductivo*

En lo que respecta al método inductivo, el autor, Aranzamendi (2013), sostiene en que: “Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); del cual este método nos permitirá que el desarrollo teórico científico se desarrolle describiendo de aspectos específicos acerca de eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño a fin de poder arrojar a conocimientos generales, ello a partir de la descomposición de las variables tanto dependiente como independiente, a efectos de poder ampliar el marco teórico que nos permita entender el problema en su dimensión real.

4.1.1.2 *Método deductivo*

El método deductivo, implica que nuestro planteamiento del problema de investigación se parta de conocimientos generales a efectos de poder entender el problema desde aspectos general y arribar a conocimientos específicos, acerca de eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

El método específico implica conocer la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, esto a partir de la descripción de la naturaleza real de los acuerdos extrajudiciales, así como la información obtenida del empleo del instrumento, en palabras del autor Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va a identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático nos va a permitir el análisis normativo que regula los acuerdos las conciliaciones extrajudiciales artículo 5° de la Ley

Nº 26872 Ley de Conciliación y demás marcos normativos, análisis que se efectuara desde un enfoque constitucional y desde un enfoque amplio, sistemáticos a fin de analizar el nivel de eficacia de los acuerdos extrajudiciales, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

Este tipo de investigación básica responde a nuestro planteamiento de problema, objetivos e hipótesis, donde en el desarrollo del trabajo se va centrar en poder descubrir nuevos conocimientos respecto de la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, para ello se va postular marcos teóricos doctrinarios que respalden nuestro planteamiento del trabajo a partir de la descripción y explicación, por ello las teóricas desarrolladas servirán de soportes teóricos científicos lo cual nos permitirá poder formular nuestro hipótesis, los mismo que no produce un resultados de utilidad práctica inmediata, por tanto estos aportes teóricos doctrinarios nos van permitir arribar a conclusiones teóricas, el autor, Bazán, (2010) quien señala en que este tipo de investigaciones “no busca la aplicación

práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

El nivel descriptivo en nuestro planteamiento del problema responde en que se va partir a partir de la descripción de las características principales del problema planteado, partiendo de la descomposición de las variables en dimensiones e indicadores acerca de la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala al respecto que “consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizar hipótesis descriptivas con expresiones predictivas que la final se comprobara los supuestos planteados en la investigación”. (p. 133).

Así mismo, el nivel explicativo, por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente

Va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45);

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental implica en que el desarrollo del presente trabajo está enfocado en hechos y fenómenos acerca de la realidad,, respecto de la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el principio de interés superior de niño, hechos que han sucedido dentro de un determinado tiempo ya pasado o presente, donde en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no han sido objeto de manipulación, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

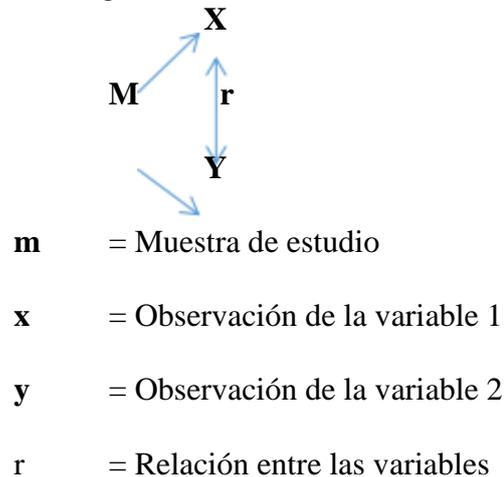
consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Transversal - descriptivo

El diseño transversal - descriptivo, en el desarrollo del presente trabajo de investigación nos va a permitir un estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una

o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La importancia de la población radica en que este nos va a permitir un adecuada clasificación de la población a efectos de que la información se de carácter objetiva. “Población es el conjunto de elementos que deben de ser analizados, pero que, debido a su extensión, no permite o lo hace excesivamente oneroso o imposible de realizarlo,” (Sanchez Espejo, 2016, p. 175).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
-----------	--------	--------------

La población está compuesta por profesionales especializados en derecho de familia y derecho civil y procesal civil, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística en palabras del autor; Sanchez, (2016), para quien “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios objetivos para la selección de la muestra a ser aplicada.

4.5.2.2 Muestro intencionado.

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona el mismo que fuera citado por Montero & Ramos, (2019), señala que: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); por tanto, este tipo de muestreo nos va permitir utilizar un criterio personal de los investigadores sin poder recurrir a fórmulas estadísticas

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales especializados en derecho de familia y derecho civil y procesal civil, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	30	30
Total	30	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta es aquella que nos va a ayudar el recojo de información de carácter objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario como instrumento nos va permitir que este se formule de manera estructurada a efectos de que la información contribuya a la contrastación de nuestra hipótesis, el cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

El diseño de las interrogantes para el recojo de datos serán elaborados de acuerdo con la variable postulados, esto tanto la variable independiente, así como la variable dependiente.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.

2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

4.7.3 Tabulación

En la tabulación se realizará el conteo por medio de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Consideraciones éticas.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL INDICADOR SOMETIMIENTO.

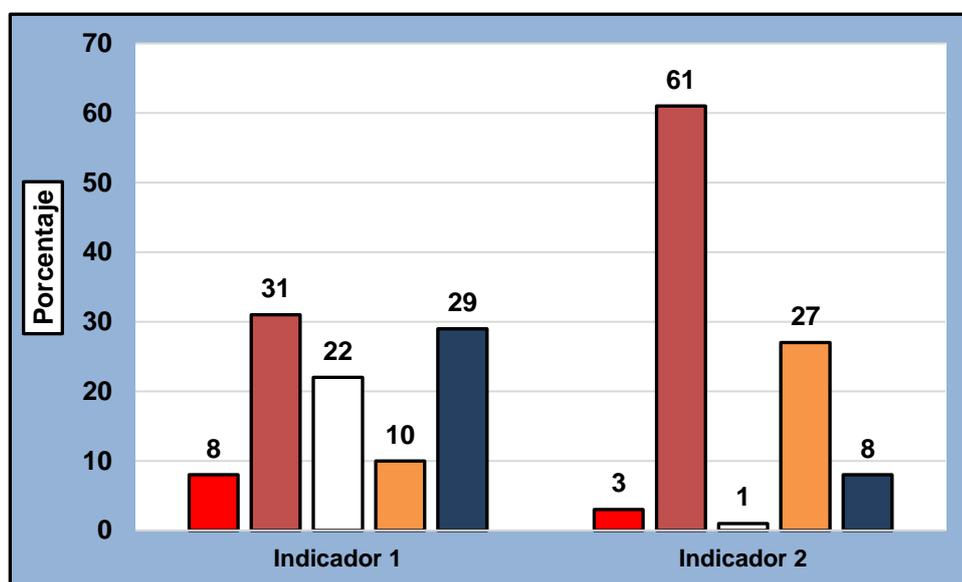
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes acerca de los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo?	31%	29%	22%	10%	8%	100%
i2. ¿Considera usted, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes acerca de los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas?	3%	61%	8%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios arribados por las

partes acerca de los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes acerca de los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR SOMETIMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL INDICADOR MECANISMO.

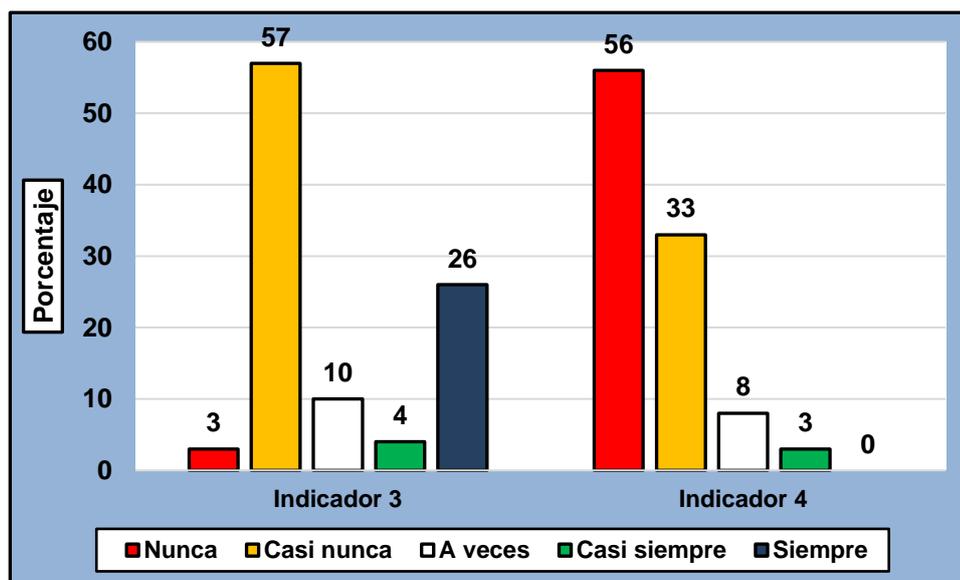
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted en que, la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en la tutela efectiva de los derechos alimenticios?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Considera usted, que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento	56%	33%	8%	3%	0%	100%

oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en que la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en la tutela efectiva de los derechos alimenticios, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de totalmente en desacuerdo en considerar en que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR MECANISMO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION MATERIA DE ALIMENTOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO.

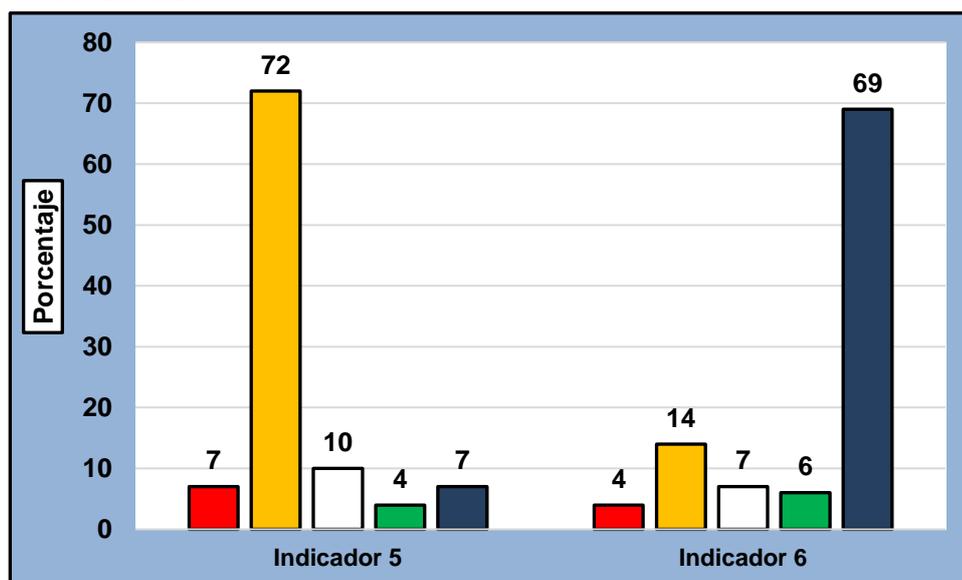
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i5. ¿Considera usted, en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales no otorgan seguridad jurídica en el cumplimiento del cumplimiento de los acuerdos arribados?	7%	4%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted en que para hacer eficaz los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, es necesario que, al incumplimiento de los términos del acta, se comuniquen al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus competencias?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales no otorgan seguridad jurídica en el cumplimiento del cumplimiento de los acuerdos arribados, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para hacer eficaz los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, es necesario que, al incumplimiento de los términos del acta, se comuniquen al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus competencias.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

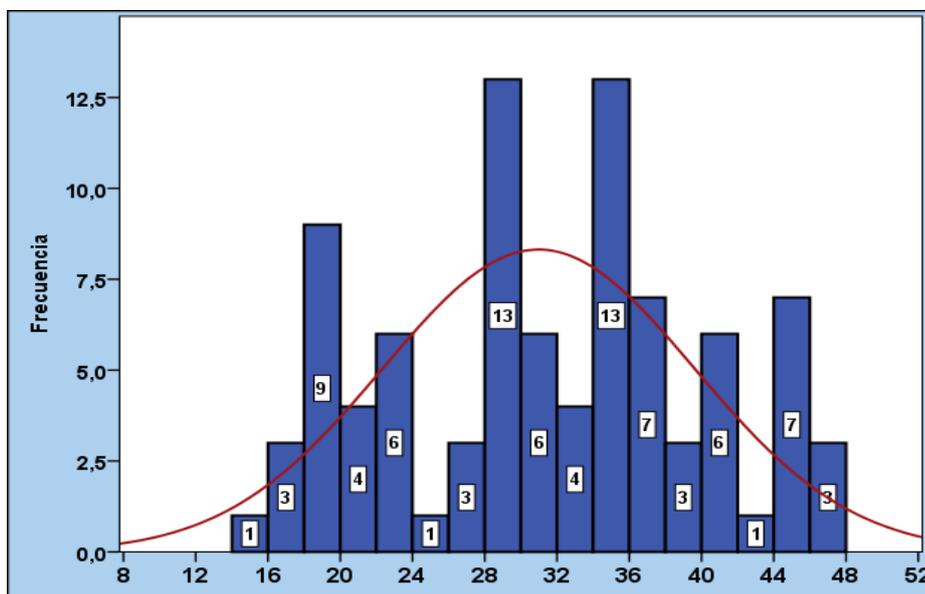
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS

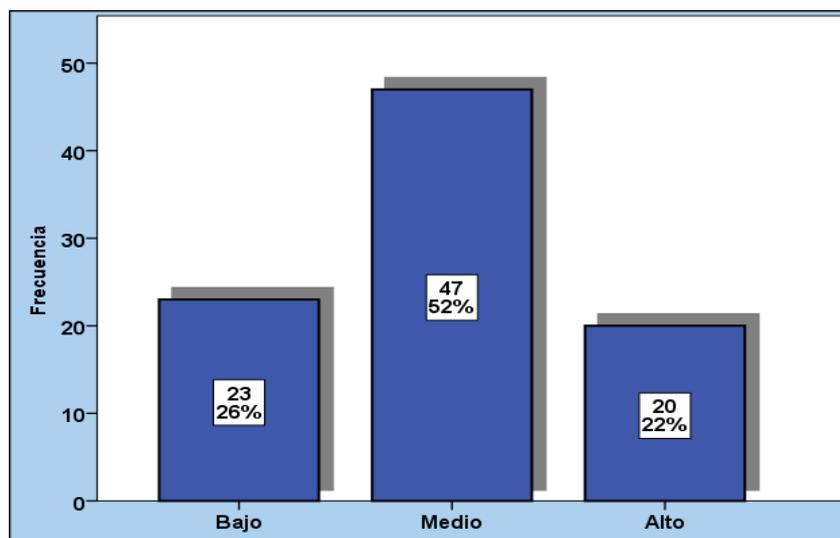
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE EFICACIA DE LOS ACUERDOS

CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: El principio de interés superior del niño.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el principio de interés superior del niño, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION TUTELA JURISDICCIONAL DEL INDICADOR – PRINCIPIO.

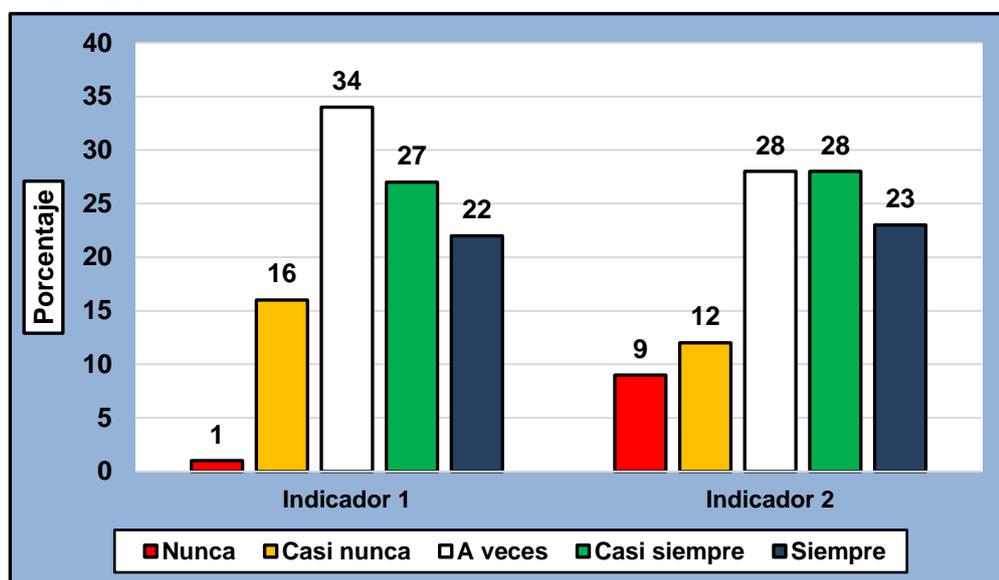
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, de que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño?	34%	16%	22%	27%	1%	100%
i2. ¿Considera usted, que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse	9%	12%	28%	28%	23%	100%

los acuerdos conciliatorios extrajudiciales de la obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse los acuerdos conciliatorios extrajudiciales de la obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION SEGURIDAD JURÍDICA DEL INDICADOR TUTELA.

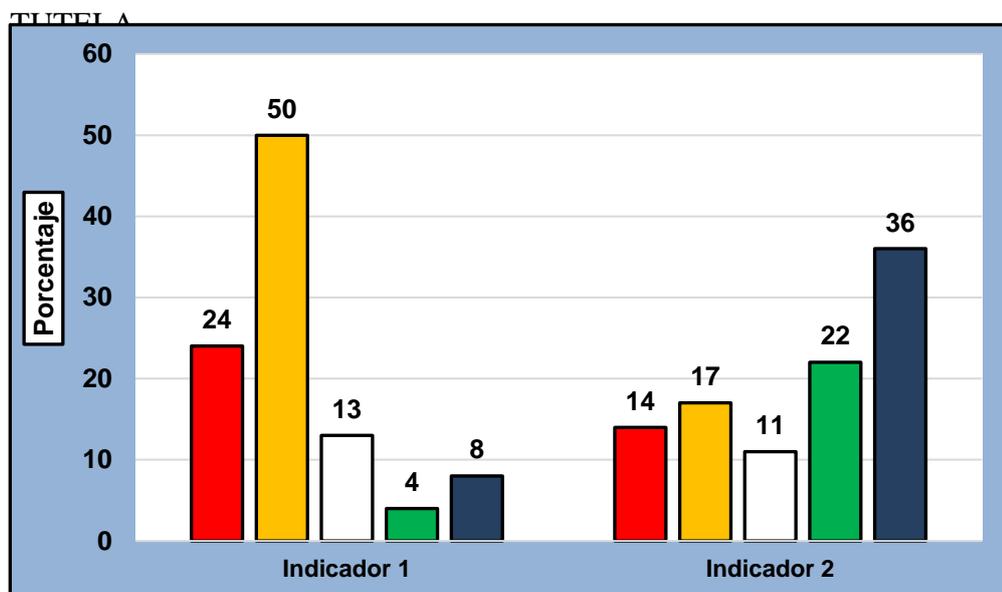
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted de que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contravienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted, que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contravienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR



Fuente: Elaboración propia.

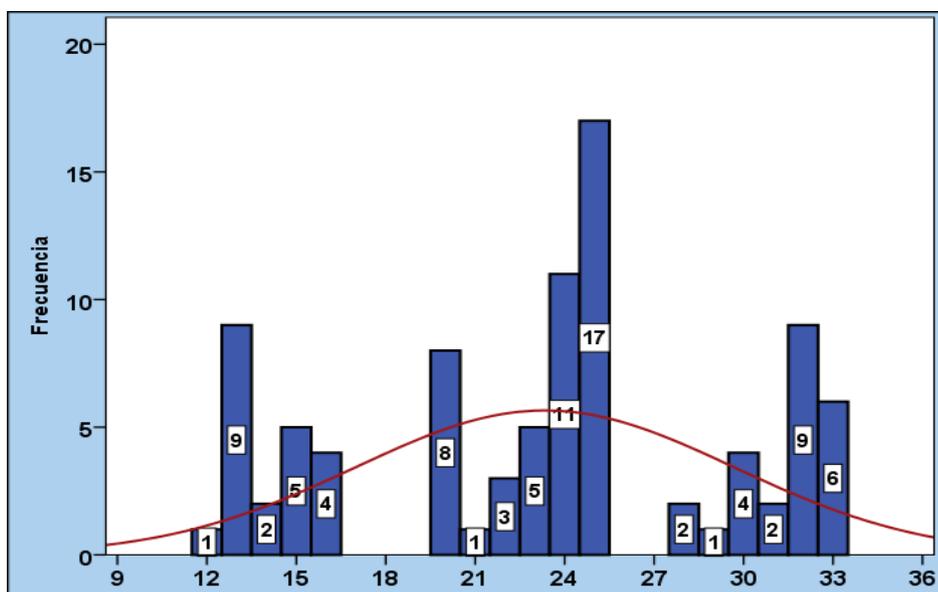
TABLA N° 8: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N°10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable el principio de interés superior del niño de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.



Fuente: Elaboración propia.

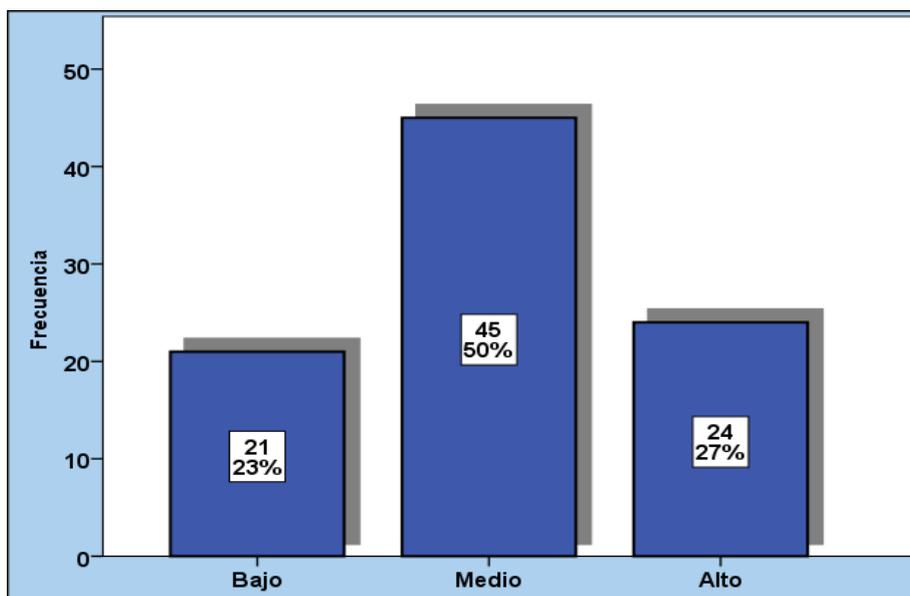
TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio del principio de interés superior del niño, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel del principio de interés superior del niño.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

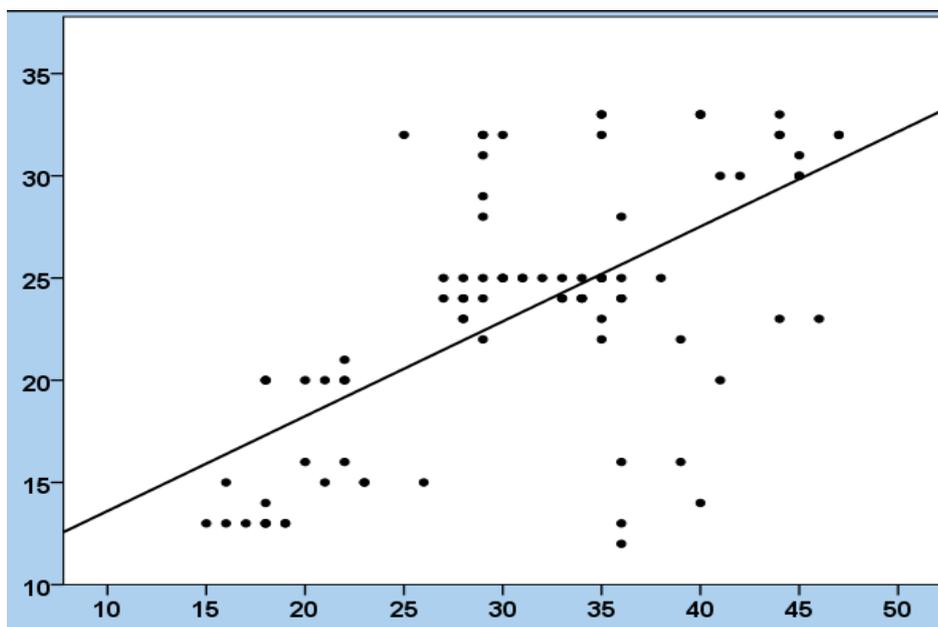
		El principio de interés superior del niño
Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 25

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos e el principio de interés superior del niño, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Dimensiones de la eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	variable el principio de interés superior del niño
Conciliación extrajudicial	0,629**
Materia de alimentos	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable Eficacia de los acuerdos conciliatorios

extrajudiciales en materia de alimentos y la variable el principio de interés superior del niño son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre conciliación extrajudicial y el principio de interés superior del niño en un (0,629), mientras que entre materia de alimentos e el principio de interés superior del niño es de 0,491.

TABLA N° 12: NIVELES DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

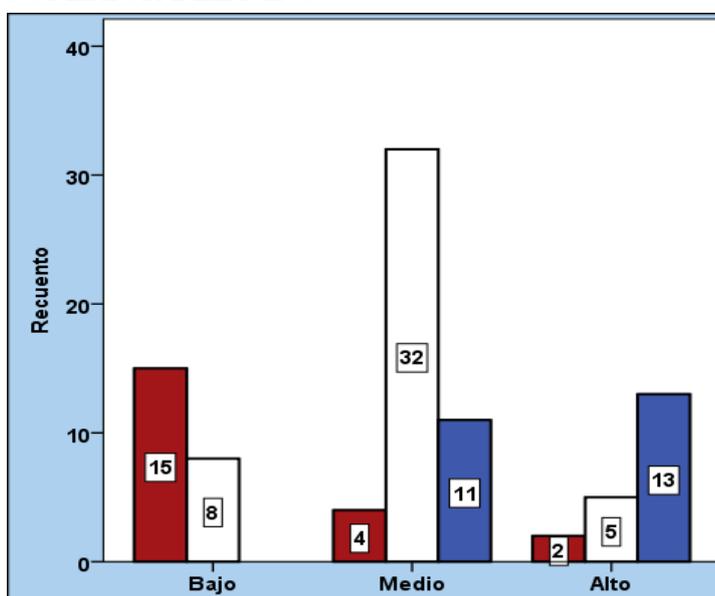
		Principio de interés superior del niño			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	25

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y nivel medio del principio de interés superior del niño, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y un nivel bajo del principio de interés superior del niño, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y un nivel alto del principio de interés superior del niño, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia

de alimentos y un nivel alto del principio de interés superior del niño, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y un nivel medio del principio de interés superior del niño y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y un nivel medio del principio de interés superior del niño.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	El principio de interés superior del niño
N		25	25
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: el principio de interés superior del niño (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contratación de las hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general

Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022, no están asociados.

H₁ Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	25		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022. No están relacionados.

H₁: La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en

la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos
Rho de Spearman	Tutela jurisdiccional	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,629**
		N	25

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de

manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022

Hipótesis específica 2

La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022. No están relacionados.

H₁: La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

				Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos
Rho de Spearman	Seguridad jurídica	Coeficiente de correlación	de	0,491**

	Sig. (bilateral)	0,000
	N	25

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

De lo señalado en líneas precedentes, se puede afirmar sobre la importancia de la tutela del principio de interés superior del niño, lo cual debe ser tutelado en todos los procesos, y por todos los operadores jurídicos, puesto que este principio implica garantizar al menor alimentista el pleno goce de sus derechos fundamentales, bajo estos fundamentos El

artículo 7 de la Ley de Conciliación 26872, el cual regula en que “*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes*”; por tanto se sabe que en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, el conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

Por tanto, el proceso de conciliación en materia de alimentos se debe de efectuar respetando principios básicos que tutela el interés superior del niño, por tanto dentro de la práctica de los efectos de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales, en materia de alimentos, regulados por Ley de Conciliación 26872, se ha podido observar que estos no cumplen los propósitos para los que fueron incorporados, puesto que en muchos casos se incumplen los acuerdos por parte del obligado, contraviniendo los propósitos del principio de interés superior de niño.

Bajo estos fundamentos se puede afirmar la ineficacia de la Ley de Conciliación 26872, por cuanto esta norma prevé, en su artículo 6° señala textualmente lo siguiente: *Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obra.*

Bajo esta interpretación, se puede afirmar en que estos marcos normativos contravienen a las garantías básicas como son la tutela jurisdiccional efectiva, seguridad jurídica, por cuanto el derecho alimenticio constituye derecho fundamental, para el desarrollo personal, de tal forma es que se debe inaplicar Ley de Conciliación 26872, tanto el artículo 6° y 7°, puesto que estas normas limita y flexibiliza el tratamiento normativo en favor del obligado, llegando al punto de poder dilatar en el tiempo su incumplimiento .

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene en que de los resultados obtenidos que un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes acerca de los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas; así mismo se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en que la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en la tutela efectiva de los derechos alimenticios, de la misma forma

manifiesta un 56% de los encuestados estar de totalmente en desacuerdo en considerar en que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor.

En este mismo sentido se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales no otorgan seguridad jurídica en el cumplimiento del cumplimiento de los acuerdos arribados, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para hacer eficaz los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, es necesario que, al incumplimiento de los términos del acta, se comunique al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus competencias; finalmente se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contravienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022;* el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor; Acosta, R. (2020): cuyo título es; *“Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018”*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Como primera conclusión se tiene que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar los conflictos sobre derecho de alimentos, pero no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos sobre derechos alimentarios, llegando a concluir el proceso con acuerdo conciliatorio, lo que también queda comprobado es la flexibilidad, simplicidad y voluntad de los intervinientes que son las principales características de la conciliación. (...) Asimismo, he comprobado que las actas celebradas en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco el año 2018, hay un número muy bajo que hayan sido ejecutadas en vía ejecutiva, lo que nos llevaría a concluir que ellas se cumplen, y se podría decir que la ley de conciliación está cumpliendo con disminuir la carga en los juzgados sobre temas que versen en derecho de alimentos. (...) Asimismo, se concluye que en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco año 2018, se concluyeron 526 procedimientos conciliatorios*

entre ellas 359 actas con acuerdo total, 10 actas con acuerdo parcial, 47 actas por inasistencia de una de las partes, 20 actas por inasistencia de ambas partes, 46 actas por falta de acuerdo y 54 actas por decisión motivada del conciliador extrajudicial. (p. 90)

Se puede afirmar en que el trabajo citado guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al afirman en que en estos casos de conciliación extrajudicial reguladas por la Ley 26872, “*no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de alimentos*”; por tanto estos vacíos requiere de una reflexión acerca de su idoneidad en la tutela del principio de interés superior del niño.

CONCLUSIONES

- Del análisis teórico científico se arriba a la conclusión en que la ineficacia en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios vulnera de manera el principio de interés superior del niño, este mecanismo de solución de problema flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas, en general en materia de alimentos los marcos normativos que regula estas, deben de ser regidas, ello bajo el fundamento que de por medio se encuentra la garantía constitucional de interés superior del niño y que todas las entidades deben de tutelarlas.
- En este mismo sentido se llega a la conclusión en que no existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que tutele y/o garantice el cumplimiento de los términos de lo acordado en la acta de conciliación extrajudicial, lo cual contraviene el principio de interés superior del niño, así como en la Ley 26872, que regula este mecanismo de solución de problema no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, por tanto, resulta ineficaz este mecanismo en materia de alimentos
- Finalmente se arriba a la conclusión en que la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial; en los derechos alimenticios contraviene de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido en la forma de

dar una solución al problema, ello regulado Ley 26872, el cual resulta ineficaz bajo el fundamento en que la condición previa para la demanda judicial sea la conciliación extrajudicial pues ello contraviene garantías básicas de accesos al órgano jurisdiccional, por tanto este mecanismo de solución de problema resulta ineficaz para los casos de derechos alimenticios.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda, como alternativa de solución al problema materia de investigación modificar la Ley 26872, ley que regula el procedimiento de conciliación extrajudicial de manera específica el artículo 7° el cual establece las materias conciliables, dentro de los cuales están los derechos disponibles como son los derechos alimenticios, a efectos de que los casos de alimentos no sea objeto de conciliación extrajudicial.
- En este mismo sentido de forma paralela se recomienda, como alternativa de solución al problema materia de investigación, la modificación del artículo 6° de la Ley 26872, el cual regula como requisitos de admisibilidad de la demanda la presentación del agotamiento del Litis mediante la conciliación extrajudicial, con el objetivo de que en casos de demandas alimentos no sea exigible este requisito para su admisibilidad, esto al amparo del principio de interés superior del niño.

Finalmente se recomienda esto en merito a las conclusiones arrobadas en el presente trabajo, a los operadores jurídicos a tutelar al momento de conocer una causa de derechos alimenticios, bajo los alcances y exigencias del principio de interés superior de niño, garantizando de esta manera el subsidio oportuno y eficaz del menor alimentista, para lo cual debe de agotar todos los medios para que el obligado cumpla su obligación de manera oportuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, R. F. (19 de 10 de 2020). *Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018*. Obtenido de Universidad de Huanuco - peru: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/Acosta%20Malpartida%2C%20Roslith%20Felith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redacción de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Chuquilin , K. I., & Vasquez, E. B. (14 de 09 de 2021). *Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Urrello - Cajamarca: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%20C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%20A9-Andr%20A9s-Cubillo-Gonz%20Allez-Tesis-Completa-.pdf>
- Damiano, L. M. (16 de 06 de 2021). *Efectos de la reconciliación de los progenitores post acuerdo conciliatorio, en el cumplimiento formal del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos*. Obtenido de Universidad de Ricardo Palma - Peru: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3847/DER-T030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%20C3%8DN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Teran, D. G. (27 de 04 de 2017). *Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la oficina de mediación de la función judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015*. Obtenido de Universidad de Guayaquil - Ecuador:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23086/1/Tesis%20N%c2%b0%20156%20Ab.%20Digna%20Teran%20Mosquera.pdf>

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿En qué medida es eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022?	Establecer en qué medida es eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022	Resulta ineficaz los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos y el cual tiene incidencia significativa en el principio de interés superior de niño, Huancayo 2022	EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Dimensiones: Conciliación extrajudicial Materia de alimentos	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque Cuantitativo
¿En que medida la falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022	La falta de mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de las conciliaciones extrajudiciales incide de manera significativa en la falta de tutela jurisdiccional al principio de interés superior del niño, Huancayo 2022	EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO Dimensiones: Tutela jurisdiccional Seguridad jurídica	Población 55 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 25 documentos (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida la conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022	La conciliación extrajudiciales exigencia como requisito previo a la demanda en materia de alimentos vulnera la seguridad jurídica de los menores alimentista, Huancayo 2022		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

**Matriz de operacionalización de las variables:
Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I. (X) Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	Existe nivel de cumplimiento bajo de los acuerdos preparatorios en materia de alimentos como derechos disponibles, lo cual contraviene derechos inherentes al menor alimentista, generando inseguridad jurídica de los acuerdos al no existir un mecanismo de control de dichos acuerdos	Conciliación extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo. - Conciliación. 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Materia de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento. 		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V.D. (Y). El principio de interés superior de niño	Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño	Tutela jurisdiccional	- Control.	CUESTIONARIO	LIKERT
		Seguridad jurídica	- Principio.		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Eficacia de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en materia de alimentos	Conciliación extrajudicial	- Sometimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes acerca de los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo. - Considera usted, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes acerca de los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas.
		- Mecanismo.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted en que, la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en la tutela efectiva de los derechos alimenticios. - Considera usted, que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor
	Materia de alimentos	- Cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales no otorgan seguridad jurídica en el cumplimiento del cumplimiento de los acuerdos arribados. - Considera usted en que para hacer eficaz los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, es necesario que, al incumplimiento de los términos del acta, se comunique al Ministerio Publico, para que proceda de acuerdo a sus competencias.

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) El principio de interés superior del niño.	Tutela jurisdiccional	- Principio.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, de que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño. - Considera usted, que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse los acuerdos conciliatorios extrajudiciales de la obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios.
	Seguridad jurídica	- Tutela.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted de que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contravienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Considera usted, que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor

Fuente: Elaboración propia



ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho de familia y derecho civil dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Título. - “EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS
EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE
INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2022”.**

1. ¿Considera usted, que los acuerdos conciliatorios arribados por las partes en los derechos alimenticios cumplen efectivamente los fines para los que fuera creado este mecanismo?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted, que el sometimiento a la conciliación extrajudicial realizado entre las partes en los derechos alimenticios satisface en la solución de sus problemas?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted en que, la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución resulta eficaz en la tutela de los derechos alimenticios?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted, que la conciliación extrajudicial garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias de parte del progenitor?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera usted, en que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales no otorgan seguridad jurídica en el cumplimiento del cumplimiento de los acuerdos arribados?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

6. ¿Considera usted en que para hacer eficaz los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos, es necesario que al incumplimiento de los términos del acta, se comunique al Ministerio Publico, para que proceda de acuerdo a sus competencias?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

7. ¿Considera usted, de que existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios que tutele el principio de interés superior del niño?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

8. ¿Considera usted, que por el principio de interés superior del niño debería de excluirse los acuerdos conciliatorios extrajudiciales de la obligatoriedad para los casos de derechos alimenticios?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

9. ¿Considera usted de que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en la forma y modo en que esta se encuentra regulada contravienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted, que debería de haber una rigidez normativa a efectos de poder garantizar el cumplimiento oportuno de los derechos alimenticios de parte de los obligados a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

Firma



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

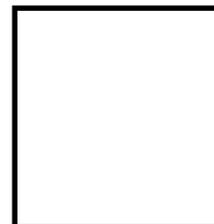
Yo _____, de _____ años de edad, identificado(a) con DNI N° _____, Abogado con Colegiatura _____, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y su afectación al principio de interés superior del menor teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, ___ de _____, 2022

Firma





COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, LEON HUAYNATE ADA ZULEMA, identificado con DNI N° 41461765, domiciliado en Av. Universitaria 2075 – El Tambo – Huancayo – Junin, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: ***“EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2022”***, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de mayo de 2024

..

DNI N° 41461765.
LEON HUAYNATE ADA ZULEMA



COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, NORMA INOCENTE MUÑOZ APOLINARIO, identificado con DNI N° 40715441, domiciliado en Jr. Alejandro O. Deustua 1296 – El Tambo – Huancayo Departamento de Junin, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EFICACIA DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, HUANCAYO 2022”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de mayo de 2024

DNI N° 40715441.
NORMA INOCENTE MUÑOZ APOLINARIO.